



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
24 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Octavo período de sesiones

Viena, 19 a 23 de junio de 2017

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Liechtenstein	2

* CAC/COSP/IRG/2017/1.



II. Resumen

Liechtenstein

1. Introducción – Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Liechtenstein en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Liechtenstein firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003, la ratificó el 16 de diciembre de 2009 y depositó su instrumento de ratificación el 8 de julio de 2010.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Liechtenstein se examinó en el cuarto año del primer ciclo y el resumen de ese examen se publicó el 30 de marzo de 2015 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.9).

Liechtenstein utiliza el sistema de incorporación o sistema monista para la aplicación de tratados internacionales. Por consiguiente, la Convención ahora forma parte integrante del ordenamiento interno de Liechtenstein tras su ratificación y entrada en vigor el 7 de agosto de 2010. Dentro de la jerarquía normativa, la Convención, como tratado internacional, tiene al menos rango de derecho escrito dentro del ordenamiento jurídico interno y primacía con respecto a leyes anteriores (*lex posterior*).

Liechtenstein es una monarquía constitucional hereditaria sobre una base democrática y parlamentaria. El poder del Estado reside en el Príncipe Reinante y el pueblo. El país forma una unión monetaria y aduanera con Suiza y, por consiguiente, varias leyes de Suiza se aplican también en Liechtenstein. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal se basan en buena parte en las leyes de Austria.

Como miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), Liechtenstein está plenamente sujeto a la legislación de la Unión Europea (UE) sobre el mercado interno de la Unión, que incluye el marco de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En particular, Liechtenstein está a punto de finalizar la transposición a la legislación nacional de la Directiva (EU) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (conocida como la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales, cuya lectura parlamentaria final está prevista para mayo de 2017 y algunos de cuyos elementos ya se transpusieron en 2016). Además, Liechtenstein es miembro de organizaciones internacionales y multilaterales y parte en acuerdos de ese tipo, como el Comité Especial de Expertos del Consejo de Europa sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, órgano regional al estilo de un grupo de acción financiera, el Grupo de Estados del Consejo de Europa contra la Corrupción (GRECO) y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Liechtenstein ha ratificado recientemente el Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción y su Protocolo Adicional.

Las instituciones más importantes para la prevención y lucha contra la corrupción son el Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, la Policía Nacional, la Autoridad del Mercado Financiero, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En general, Liechtenstein cuenta con un marco jurídico y reglamentario de gran alcance para todas las disposiciones contra la corrupción previstas en la Convención, que se describe con mayor detalle más adelante. Liechtenstein no ha adoptado una estrategia única de lucha contra la corrupción consignada por escrito. Más bien utiliza

las recomendaciones formuladas en el contexto de los exámenes internacionales entre homólogos de la lucha contra la corrupción como base para reforzar constantemente el marco vigente. En ese enfoque se tienen en cuenta el tamaño y los recursos limitados de su administración nacional, sin dejar de asegurar que las decisiones de política se basen en las normas internacionales aplicables.

El Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción es el principal órgano de prevención de la corrupción de Liechtenstein. El Grupo de Trabajo evalúa el marco nacional y formula propuestas para modificarlo a la luz de las recomendaciones internacionales. Además, hasta la fecha, ha propuesto y aplicado diversas medidas preventivas, entre ellas sesiones de capacitación para los funcionarios públicos y las autoridades locales, la elaboración de un Código de Conducta para la Prevención de la Corrupción para los titulares de cargos públicos y la implantación de un nuevo régimen de denuncias de irregularidades. El Grupo de Trabajo está integrado por representantes de la Oficina de Relaciones Exteriores, la Unidad de Policía contra la Corrupción, el Ministerio Público, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Oficina de Justicia, la Oficina del Primer Ministro y la Oficina de Recursos Humanos y Administrativos. El Grupo de Trabajo es responsable ante el Gobierno en su conjunto y la cuestión de su independencia no parece plantear dificultades prácticas debido a la labor de coordinación que realiza.

Otros organismos nacionales también desempeñan un papel importante en la prevención de la corrupción e incluyen los siguientes: el Grupo de Trabajo, PROTEGE que se encarga de coordinar todas las actividades relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; la unidad de la Policía Nacional contra la corrupción; la Autoridad del Mercado Financiero; la Unidad de Inteligencia Financiera; y la Oficina Nacional de Auditoría. A todos estos organismos se les otorga la independencia necesaria para que lleven a cabo sus tareas con eficacia y sin ninguna influencia indebida.

Liechtenstein ha informado al Secretario General de que la Oficina de Relaciones Exteriores será la autoridad designada responsable de la prevención de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, en vista de la función de presidente del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción que desempeña el Director Adjunto de la Oficina.

A pesar de su reducido tamaño, Liechtenstein participa activamente en diversas iniciativas y programas de lucha contra la corrupción. Es miembro del GRECO y Estado parte en el acuerdo para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción (IACA). Liechtenstein contribuye como donante voluntario a la IACA, la Iniciativa Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Lucha Contra la Corrupción, la Red Anticorrupción para Europa Oriental y Asia Central de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, así como al Centro Internacional para la Recuperación de Activos.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos están reguladas por la Ley de Personal del Estado y el Reglamento del Personal del Estado.

En general, los anuncios públicos de vacantes se efectúan por Internet a través del Boletín Oficial electrónico. Además, las vacantes también se publican en los dos periódicos nacionales. En el caso de los puestos de categoría inferior, existe una política general consistente en publicar las vacantes en primer lugar a nivel interno a fin de permitir un cierto grado de rotación en la administración y la utilización de los recursos disponibles. Sin embargo, incluso los candidatos internos siempre tienen que cumplir todos los requisitos prescritos para el puesto de que se trate, y de no hacerlo, la vacante se hace pública posteriormente. Las vacantes en la categoría de director (jefe de oficina) siempre deben anunciarse públicamente. No existe un mecanismo de apelación que permita a los candidatos que no resultan elegidos impugnar una decisión

sobre la contratación, salvo en los casos en que el candidato sospeche la existencia de un conflicto de intereses. La Oficina de Recursos Humanos y Administrativos mantiene un expediente de cada funcionario contratado, que incluye las medidas disciplinarias impuestas. Los funcionarios públicos tienen una remuneración competitiva. Los empleados de la administración pública reciben capacitación sobre diversos temas, entre ellos la lucha contra la corrupción.

Al ingresar en el servicio, cada funcionario público debe jurar su cargo (art. 108 de la Constitución). En la Ley de Personal del Estado se establecen las funciones generales de los funcionarios públicos (art. 37), y se les exige mantener la confidencialidad del servicio (art. 38). El Código Penal tipifica el delito de violación de secretos oficiales (art. 310, párr. 1).

Las normas para la recusación e inhabilitación de funcionarios públicos cuando surge un conflicto de intereses se establecen en la Ley de Administración Pública Nacional (en particular en los arts. 6, 7 y 23).

Los funcionarios públicos pueden tener un empleo secundario solo si no obstaculiza el ejercicio de sus funciones oficiales (art. 40 de la Ley de Personal del Estado). Todo empleo secundario debe notificarse al director de la oficina pertinente (art. 40 de esa Ley), y algunos tipos de empleo secundario (enumerados en el art. 33 del Reglamento del Personal del Estado) también requieren la aprobación del Gobierno.

Cuando los funcionarios públicos pasan al sector privado se puede imponer un período de carencia de hasta dos años (art. 39a de la Ley de Personal del Estado).

La aceptación de regalos es punible con arreglo al derecho penal como delito de soborno pasivo (art. 304 del Código Penal). En el artículo 32 del Reglamento del Personal del Estado figura una lista exhaustiva de los regalos de carácter convencional y de poco valor que pueden ser aceptados por los funcionarios públicos. Sin embargo, incluso esos regalos, que están permitidos a título excepcional, requieren la aprobación del supervisor.

En 2016, Liechtenstein aprobó el Código de Conducta para la Prevención de la Corrupción para los funcionarios públicos, en el que figuran capítulos sobre los conflictos de intereses y la recusación, los regalos y otros beneficios, el empleo secundario, la candidatura a cargos públicos y la obligación de denunciar la corrupción. Si bien el Código es solo una herramienta de sensibilización y no un mecanismo disciplinario, se basa en las disposiciones pertinentes de la Ley de Personal del Estado y su Reglamento, que prevén medidas disciplinarias. Las sanciones disciplinarias incluyen las siguientes: advertencia; amonestación por escrito; reducción del salario; asignación de otras funciones; traslado; descenso de categoría; o despido (art. 49 de la Ley de Personal del Estado).

Incumbe al director de cada oficina vigilar el cumplimiento y subsanar el incumplimiento del Reglamento del Personal del Estado, la Ley de Personal del Estado, la Ley de Administración Pública Nacional y el Código de Conducta, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y Administrativos.

Los funcionarios públicos tienen el deber de informar de presuntos delitos al director de su oficina (art. 38a de la Ley de Personal del Estado), quien, a su vez, queda sujeto a la obligación de presentar una denuncia a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (art. 53 del Código de Procedimiento Penal). Además, en el Código de Conducta para la Prevención de la Corrupción se afirma explícitamente que la obligación de denunciar también puede cumplirse mediante la presentación de una denuncia directamente a la Policía Nacional de conformidad con el artículo 55 del Código de Procedimiento Penal.

Los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos se establecen en la Ley de Derechos de la Población y la Ley de Autoridades Locales. No se exige la declaración de activos de los candidatos a cargos públicos. Las candidaturas de funcionarios públicos a cargos electivos deben notificarse al Gobierno, que puede,

a título excepcional, prohibir la candidatura si obstaculiza las funciones oficiales (art. 41 de la Ley de Personal del Estado).

Aunque el Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción ha examinado la cuestión de las declaraciones de activos de los funcionarios públicos y los cargos elegidos en consonancia con el artículo 8, párrafo 5, de la Convención, llegó a la conclusión de que la divulgación de esas declaraciones vulneraría el derecho de los interesados y sus familiares a la intimidad. Sin embargo, la implementación de la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales hará que los funcionarios públicos nacionales sean considerados personas políticamente expuestas y, por lo tanto, estarán sujetos a requisitos de diligencia debida más rigurosos. Además, todos los funcionarios públicos están sujetos a la obligación de presentar declaraciones de impuestos sobre sus ingresos y activos en todo el mundo.

La financiación pública de los partidos políticos se rige por la Ley sobre el Pago de Contribuciones a los Partidos Políticos. La Ley dispone la subvención pública de los partidos políticos y exige que estos lleven registros de la utilización de las contribuciones y publiquen sus estados financieros anuales. Las donaciones privadas a los partidos políticos se dejan sin reglamentar y no tienen que ser reveladas. Liechtenstein está examinando las recomendaciones del GRECO sobre la transparencia en la financiación de los partidos y la cuestión de las donaciones privadas. Los partidos políticos tienen la condición de asociaciones y son objeto de auditorías obligatorias (art. 251b de la Ley de Personas y Sociedades).

La Constitución garantiza la independencia del poder judicial (art. 95). La organización judicial se rige por la Constitución, la Ley de Organización Judicial, la Ley de Administración Pública Nacional (con respecto al Tribunal Administrativo) y la Ley del Tribunal Constitucional. La contratación de los jueces está regulada en la Ley del Servicio Judicial y la selección de los jueces la lleva a cabo la Comisión de Selección de Jueces. Los tribunales emplean jueces profesionales y legos. Además, los jueces de primera instancia y la mayoría de los jueces de apelación son nombrados para prestar servicios de por vida en régimen de dedicación exclusiva. Algunos jueces de apelación y los jueces del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional trabajan en régimen de dedicación parcial y son nombrados por un período limitado. La Ley del Servicio Judicial establece normas sobre la exclusión y recusación de jueces en caso de conflicto de intereses (arts. 56 y 57), la prohibición de recibir regalos (art. 22), así como sobre las actividades excluidas y el empleo secundario (arts. 24 y 25).

La organización y el funcionamiento del Ministerio Público están regulados en la Ley del Ministerio Público. El Ministerio está dirigido por el Fiscal General y cuenta con una plantilla de seis fiscales. El cargo de todos los fiscales confirmados es vitalicio (art. 34 de la Ley del Ministerio Público). Esta Ley establece los derechos y obligaciones de los fiscales (arts. 36 a 47) y contiene disposiciones sobre los conflictos de intereses y la inhabilitación (arts. 22 a 24), y los regalos (art. 40). Se han adoptado diversas medidas para reforzar la independencia de la Oficina, como por ejemplo la prohibición de que el Gobierno imparta instrucciones de no presentar cargos o de retirarlos y de abandonar procedimientos.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

El Departamento de Contratación Pública es el organismo que se encarga de la coordinación general de las adquisiciones en Liechtenstein y de prestar asesoramiento a las autoridades contratantes. La contratación pública se rige por las directivas pertinentes de la UE, que son aplicables en Liechtenstein como resultado de su incorporación a la legislación nacional, en particular a la Ley de Contratación Pública de 2005. Además, también son aplicables los reglamentos de la UE de aplicación directa, el Convenio Europeo de la Asociación de Libre Comercio y el Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la Organización Mundial del Comercio.

La Ley de Contratación Pública requiere el llamado a licitación pública para adjudicar contratos por encima del umbral *de minimis* pertinente previsto en las directivas aplicables de la UE. Los contratos se adjudican en función de la oferta más ventajosa

económicamente, aunque también se pueden tener en cuenta otros criterios, como la calidad y las características medioambientales.

Los procedimientos y competencias en materia de elaboración y aprobación del presupuesto nacional se establecen en la Ley del Presupuesto Financiero. El Gobierno prepara el presupuesto nacional y lo aprueba el Parlamento. El Gobierno debe presentar al Parlamento informes anuales detallados de ingresos y gastos.

En virtud de la Ley de Auditoría Nacional, la Oficina Nacional de Auditoría es responsable de auditar las cuentas nacionales, las subvenciones estatales y los pagos y adquisiciones con fondos públicos. La Oficina también examina la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno de las distintas oficinas públicas. Si se detecta un error, la Oficina puede proponer o adoptar medidas correctivas o disciplinarias, tales como una advertencia o la rescisión del contrato de trabajo.

Los métodos de almacenamiento de documentos oficiales y acceso a los archivos se establecen en la Ley de Archivos y el correspondiente reglamento.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El acceso a la información se rige por la Ley de Información Pública y el Reglamento de Información Pública. Se suministra información de oficio a través de la promulgación oficial, la televisión nacional, comunicados de prensa y publicaciones. Además, toda persona puede solicitar acceso a otros documentos oficiales, el cual solo puede denegarse a título excepcional por motivos de interés público o privado fundamental (art. 3 3) de la Ley de Información Pública). Si se deniega el acceso a información, puede apelarse ante el Gobierno y el Tribunal Administrativo.

Como miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), Liechtenstein cumple con una serie de requisitos relacionados con la tecnología de la información y el gobierno electrónico para facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones. Esos requisitos se cumplen mediante la Ley de Servicios de 2010 y la Ley de Gobierno Electrónico de 2011, que promueven las comunicaciones electrónicas y facilitan el acceso a las autoridades públicas.

La participación de la sociedad en los procesos públicos de adopción de decisiones se garantiza a través de elecciones, iniciativas populares y referendos. Además, cualquier persona puede formular observaciones sobre los proyectos de ley durante los procedimientos de consulta en el marco del proceso legislativo. Incluso se invita expresamente a las organizaciones pertinentes, entre ellas organizaciones no gubernamentales, a que formulen observaciones sobre los proyectos de ley en las esferas de su competencia. Los planes de estudio de las escuelas primarias y secundarias del país incluyen actividades relacionadas con el comportamiento ético y la lucha contra la corrupción.

Cualquier persona puede denunciar casos de corrupción directamente a la Unidad de Policía contra la Corrupción, en particular utilizando la línea telefónica y el buzón habilitados para ello. La Unidad organiza diversas actividades de formación y concienciación para funcionarios públicos a fin de promover el régimen de denuncias de irregularidades.

Sector privado (art. 12)

La Ley de Personas y Sociedades dispone la inscripción de determinadas entidades en el registro público de comercio. Asimismo, Liechtenstein está estudiando la posibilidad de establecer un registro centralizado de beneficiarios finales de las personas jurídicas. La Ley de Personas y Sociedades recoge la denominada regla del criterio comercial, según la cual todas las medidas adoptadas en nombre de una persona jurídica deben estar libres de conflictos de intereses y redundar en beneficio de la sociedad. Liechtenstein introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en 2010.

Todas las entidades jurídicas supervisadas por la Autoridad del Mercado Financiero deben obtener una licencia obligatoria. Las normas de contabilidad y auditoría se establecen en las directivas de la UE, la Ley de Personas y Sociedades y la Ley de Auditoría. Las entidades jurídicas deben llevar libros y registros de contabilidad adecuados, pues de lo contrario se les podrían aplicar las sanciones previstas en la Ley de Personas y Sociedades. Además, también pueden aplicarse las disposiciones penales sobre falsedad y falsificación de documentos, fraude con agravantes y engaño (arts. 223, 147 y 108 del Código Penal, respectivamente).

La Autoridad del Mercado Financiero ha establecido un mecanismo especial de denuncia de infracciones efectivas o posibles en su ámbito de responsabilidad.

No se permite la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 47, párr. 3k, de la Ley de Impuestos).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Como miembro del Comité Especial de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, Liechtenstein ha de implementar y aplicar todas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y está llevando a cabo una evaluación nacional del riesgo. Además, como miembro del EEE, está incorporando en la legislación nacional la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales.

Liechtenstein cuenta con un régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias de gran alcance, el cual tiene como piedras angulares la Ley de Diligencia Debida (la ley contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo) y la Autoridad del Mercado Financiero. Esta última se creó en 2005 como autoridad de supervisión integrada e independiente. Se trata de la única instancia de supervisión de Liechtenstein y está representada en las organizaciones de supervisión de ámbito mundial (por ej., la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y el International Forum of Independent Audit Regulators) y europeo (por ej., la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación).

Sin embargo, existe una cierta dependencia excesiva de los auditores privados para realizar las inspecciones de lucha contra el blanqueo de dinero que puede reducir la eficacia de esas inspecciones y afectar a la calidad de la supervisión general. Si bien la práctica extendida de recurrir a auditores privados, que es encomiable, permite realizar inspecciones anuales de todas las instituciones financieras a fin de luchar contra el blanqueo de dinero, parece que para obtener información suficiente sobre el comportamiento de las entidades auditadas y comprender plenamente los posibles riesgos es indispensable que la propia Autoridad del Mercado Financiero realice un mayor número de inspecciones. El recurso a auditores privados también puede dar lugar a conflictos de intereses porque, si bien esos auditores son autorizados y nombrados por la Autoridad del Mercado Financiero, los proponen y financian las entidades obligadas, que invariablemente proponen a sus propios auditores legales.

El 1 de marzo de 2016 entró en vigor la revisión de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, que amplió las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera para solicitar información adicional a las entidades informantes. Esas facultades también pueden ejercerse cuando unidades de inteligencia financiera extranjeras envíen solicitudes a la Unidad de Inteligencia Financiera. Dicha Unidad ejerce con regularidad esas facultades de manera oportuna e intercambia a nivel internacional esa información en consonancia con las pautas del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, previa solicitud o de forma espontánea. Las entidades obligadas a presentar informes son responsables de comunicar las actividades sospechosas y las operaciones sospechosas. Debe presentarse un informe de actividades sospechosas cuando haya sospechas con respecto a relaciones activas con clientes (es decir, personas, entidades, fondos u otros bienes) y no en relación con

una operación concreta. Los informes de operaciones sospechosas se presentan en los casos de operaciones concretas que susciten sospechas.

Liechtenstein cuenta con un régimen para vigilar la circulación de divisas y títulos negociables al portador a través de sus fronteras basado en la divulgación de información (con un umbral de 10.000 francos suizos), y un régimen global aplicable a los remitentes de dinero y a la transferencia electrónica de fondos.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Liechtenstein cuenta con un sólido régimen interno de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante auditorías anuales de las instituciones financieras destinadas a combatir dicho blanqueo (art. 14 1) a));
- La Unidad de Inteligencia Financiera de Liechtenstein está en condiciones de compartir a nivel internacional toda la información que puede recopilarse en el plano nacional (art. 14 1) b)).

2.3. Problemas en la aplicación

- A falta de una política explícita de lucha contra la corrupción, se alienta a Liechtenstein a velar por que todos los ámbitos de la Convención sean objeto de un examen amplio y sistemático por el Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción (art. 5 1));
- Se alienta a Liechtenstein a seguir promoviendo la transparencia en la contratación y promoción de los funcionarios públicos, incluso mediante el fortalecimiento del sistema de rotación de los titulares de cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción y la ampliación del anuncio público de vacantes, siempre que proceda y sea posible dentro de los límites de la administración nacional (art. 7 1));
- Se alienta a Liechtenstein a que estudie la posibilidad de aumentar la transparencia respecto de las donaciones privadas a los partidos políticos, idealmente mediante la introducción de un umbral a partir del cual se exija la publicación (art. 7 3));
- Se recomienda a Liechtenstein que siga velando por que la práctica de recurrir a jueces a tiempo parcial nombrados por un período limitado no ponga en peligro la integridad y la independencia de los jueces del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional (art. 11);
- Se recomienda a Liechtenstein que siga examinando los riesgos que plantean los fideicomisos, y su transparencia (art. 12);
- Se recomienda que la propia Autoridad del Mercado Financiero realice una proporción mayor de las inspecciones y haga más estrictas las medidas para mitigar el riesgo de conflictos de intereses en las empresas que se encargan de las auditorías obligatorias, tal vez mediante la exigencia de que las auditorías destinadas a combatir el blanqueo de dinero y las auditorías exigidas por la ley no sean realizadas por la misma empresa de auditoría (art. 14).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Liechtenstein cuenta con un régimen jurídico bien establecido para la recuperación de activos y, de hecho, ha devuelto importantes cantidades de dinero (más de 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América tan solo en un caso).

El marco de asistencia judicial recíproca de Liechtenstein permite la transmisión espontánea de información sobre, por ejemplo, operaciones sospechosas o pagos inusuales de entidades jurídicas (art. 54a de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca).

Liechtenstein ha participado activamente en el proceso de Lausana de elaboración de directrices para la recuperación eficiente de activos robados y la determinación de buenas prácticas y medidas concretas en materia de cooperación internacional encaminadas a garantizar la eficacia de los procedimientos de embargo preventivo y restitución de los activos robados.

Liechtenstein está implementando el intercambio automático de información fiscal iniciado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) como miembro del denominado grupo de los primeros adoptadores, y llevará a cabo los primeros intercambios automáticos de información sobre cuentas financieras a partir de 2017.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

En virtud del artículo 3, párrafos 1 y 2, de la Ley de Diligencia Debida todas las instituciones financieras, así como todas las empresas y profesiones no financieras designadas, están sujetas a dicha Ley y a su Reglamento. En ellos se prevé un amplio régimen de conocimiento del cliente y transparencia respecto al beneficiario final, así como para la identificación de las personas políticamente expuestas. Aunque en la actualidad las personas políticamente expuestas del país no están incluidas en la definición del artículo 2 1) h) de la Ley de Diligencia Debida, la cuestión se tratará en las nuevas disposiciones para la transposición de la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales.

Además de los requisitos legales relativos a las medidas reforzadas de diligencia debida establecidos en el artículo 11 de esa Ley y en el artículo 23 de su Reglamento, la Autoridad del Mercado Financiero ha publicado un documento de orientación específico (2013/1) sobre la aplicación del enfoque basado en los riesgos. Además, cuando el Gobierno decide modificar las listas de sanciones sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se mantiene a todas las entidades sujetas a un proceso de diligencia debida al corriente de las personas incluidas en la listas a través del boletín electrónico de la Autoridad del Mercado Financiero. En virtud del artículo 20 de la Ley de Diligencia Debida, todas las entidades sujetas a un proceso de diligencia debida deben documentar el cumplimiento de dicha Ley y del correspondiente Reglamento. Para ello deben llevar registros respecto de la diligencia debida y conservarlos al menos durante 10 años. El cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos en la Ley de Diligencia Debida y su Reglamento puede dar lugar a la imposición de sanciones.

En el artículo 2 1) g) de la Ley de Diligencia Debida se define lo que se entiende por “bancos ficticios”. El artículo 15 4) de la Ley de Actividades Bancarias prohíbe el establecimiento en Liechtenstein de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero regulado.

La unidad de inteligencia financiera de Liechtenstein se estableció en 2001 y se sumó al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera un año más tarde. El artículo 3 2) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera dispone la independencia operacional de la Unidad, que tiene su propio presupuesto. Todos sus empleados son funcionarios públicos contratados por tiempo indefinido. Su Director actual ha dirigido el Plan de Acción de Estambul contra la Corrupción, de la Red Anticorrupción para Europa Oriental y Asia Central de la OCDE, y presidido el Comité Especial de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. La Unidad de Inteligencia Financiera ha participado con regularidad en las reuniones celebradas bajo los auspicios del Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos y el Foro Ucraniano sobre la Recuperación de Activos.

En virtud del texto revisado de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2016, la Unidad tiene facultades más amplias para solicitar información adicional a las entidades informantes, y puede intercambiar esa información libremente con otros miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera sin necesidad de un memorando de entendimiento. No obstante, la Unidad ha firmado memorandos de entendimiento con 23 unidades asociadas, toda vez que esas unidades están obligados por ley a contar con un memorando de entendimiento para intercambiar inteligencia financiera.

En la actualidad, la Unidad de Inteligencia Financiera no tiene facultades para bloquear temporalmente la transferencia de fondos sospechosos, pero esto llegará con la transposición de la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

La legislación de Liechtenstein da a los países extranjeros el mismo trato que a cualquier otra persona jurídica. Por lo tanto, esos países pueden entablar una acción civil y reclamar una indemnización o daños o perjuicios ante los tribunales de Liechtenstein. El legítimo derecho de propiedad de otros Estados parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención está protegido (arts. 20a y 20c del Código Penal y art. 354 del Código de Procedimiento Penal).

Liechtenstein cuenta con un amplio régimen jurídico interno de decomiso. El artículo 19a del Código Penal permite el decomiso de instrumentos del delito. En su artículo 26 se prevé también el decomiso preventivo de instrumentos del delito sin condena si esos objetos ponen en peligro la seguridad de las personas, la moral o el orden público. El decomiso del producto del delito se rige por el artículo 20 del Código Penal, y el decomiso ampliado del producto de la corrupción se prevé explícitamente en su artículo 20b 3). Por último, el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal permite el decomiso sin que medie una condena.

Las órdenes judiciales de decomiso, embargo preventivo e incautación dictadas en el extranjero pueden ejecutarse de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca. En la práctica, suele incoarse un procedimiento interno en forma paralela.

Liechtenstein puede dictar órdenes internas de decomiso y embargo preventivo sin una orden judicial extranjera, sobre la base de una solicitud de asistencia judicial o informes de los medios de comunicación. Tampoco es necesario que esas solicitudes se cursen por vía diplomática.

La determinación del producto de delitos puede realizarse con arreglo al artículo 98a del Código de Procedimiento Penal, el embargo preventivo en virtud de su artículo 97a, y se pueden practicar registros domiciliarios en virtud de sus artículos 92 y siguientes.

Liechtenstein no exige un tratado para prestar cooperación con fines de decomiso. Se aplican las disposiciones de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca a menos que se disponga otra cosa en acuerdos internacionales. Además, las disposiciones de la Convención contra la Corrupción son de aplicación directa. En virtud del artículo 9 de esa Ley, el Código de Procedimiento Penal es aplicable en los procedimientos de asistencia recíproca. Sin embargo, se conceden las solicitudes para llevar a cabo un procedimiento diferente, siempre que este sea compatible con los principios del procedimiento penal de Liechtenstein (art. 58 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). Si la asistencia judicial no se concede o se concede en parte, se informará de los motivos a la autoridad extranjera que haya formulado la solicitud. En la práctica, Liechtenstein aplica un umbral *de minimis* de unos 10.000 francos suizos respecto de las órdenes de embargo preventivo de bienes de personas jurídicas. Antes de levantar toda medida cautelar, es obligatorio celebrar consultas con el Estado parte

requiriente. Los artículos 20a y 20c del Código Penal y el artículo 354 del Código de Procedimiento Penal contienen disposiciones que protegen los derechos de terceros de buena fe.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Los bienes y objetos decomisados de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca revierten al Estado de Liechtenstein. Sin embargo, el Gobierno, en virtud del artículo 253a del Código de Procedimiento Penal, puede celebrar un acuerdo para transferir esos bienes y objetos al Estado en el que se cometió el delito.

Las disposiciones de la Convención contra la Corrupción son de aplicación directa y constituyen una base jurídica para que Liechtenstein restituya a los países de origen los bienes decomisados, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe. Además, se aplica el artículo 253a del Código de Procedimiento Penal.

Aunque no hay ninguna base legislativa que posibilite la renuncia al requisito de un fallo en firme en el Estado requiriente, los bienes pueden restituirse por otros motivos. Por ejemplo, en la causa Abacha, relacionada con la malversación de fondos en Nigeria, los fondos se confiscaron en procesos de decomiso *in rem* separados. Además, si existe una orden de decomiso interna, también puede devolverse el dinero en ausencia de un fallo en firme dictado en el extranjero. Toda parte perjudicada puede personarse en la causa penal como parte privada y reclamar daños y perjuicios. El tribunal puede conceder daños y perjuicios en la sentencia a la parte privada (arts. 32 a 34 y 257 a 270 del Código de Procedimiento Penal). Pueden deducirse los gastos razonables.

3.2. Logros y buenas prácticas

- A pesar de su reducido tamaño, Liechtenstein ha colaborado activamente en el desarrollo y fomento de la cooperación internacional para combatir el blanqueo de dinero y restituir los activos robados (art. 51);
- Liechtenstein ha dictado órdenes internas de embargo preventivo sin una orden judicial extranjera, sobre la base de una solicitud de asistencia judicial o informes de los medios de comunicación. No es necesario que esas solicitudes se cursen por vía diplomática. Antes de levantar toda medida cautelar, es obligatorio celebrar consultas con el Estado parte requiriente (arts. 54 2) a) y 55 8)).
- En la causa Abacha, la Convención sirvió de base jurídica para la cooperación con el Estado requiriente, esto es, Nigeria (art. 55 6)).

3.3. Problemas en la aplicación

- Se alienta a Liechtenstein a que finalice la transposición de la cuarta directiva de la UE contra el blanqueo de capitales (2015/849) a fin de que subsane las deficiencias existentes en su legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo respecto de las personas políticamente expuestas del país y los registros de beneficiarios finales.